

derecho à citerior recurso. La serant ad No se decierara desierto aingún

los Maestros no designen anstitu

Articulo 1.º Las leves obligaran en la Peninsula, islas Balcares y Canarias, à los veinte d'as de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta eficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, ne excusa de su

Real orden de 29 de Abril de 1892

senanza atcibuye al rehebi-

agraciado con Elacuela de diver so gra

Art. B.º Las leyes no tendran efecto retroactivo, si no spasieren lo confrario. (Código civil vigente)

disposieren lo contrario. El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1591, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ai escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber natisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

En CÓRDOBA Pesetas.	FURRA DE CÓRDOBA	Pesetas.	H
Un mes	Un mes.	801 DE	
Trimestre alege 1 8 25			
Seis meses.	Beis meses	22 50	4
un año.	Unano.	ene of	1

Vamero suelto, 38 centimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

nombrara éste per la Antorida neso de estar vacante la Escopela,

Matas licencias se concederán por las

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 185d.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha respensabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª cel plicgo que ha servido de base para la subasta, no se insertarà ningun anuncio que sea à instancia de parte sin que abo-nen los interesades el importe de su publicación, à razón de 25 centimos por línes é parte de ella, y la venta de nú-meros sueltos à 88 centimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Enero) SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante saludb said sorsmire eunisp sol ne à: ero y Julio de cade affo, y cempreu

MINISTERIO DE FOMENTO corsosas necesita ser Masstro o es-

-sign eb ob Nam. 850700 obsairoin-

Reglamento PARA LA PROVISION

de servicio d el ellos mas Escuelas públicas de primera enseñanza

SEATITULO PRIMERO TO . THE

Formas de provisión - Vacantes, su busing provision interina. 1 .34 .34A CAPITULO PRIMERO

FORMAS DE PROVISIÓN

Art. 9.º Cuando en virtud del censo de población ó voluntariamente se eleve el sueldo de una Escuela á 825 pesetas, el Maestro que la desempeñaba será trasladado sin necesidad de concurso á otra vacante igual á la que tenía, elegida por él, dentro é fuera del respectivo distrito universitario, anunciándose las resultas en la primera con-

vocatoria de oposición. Cuando el aumento del sueldo sea Voluntario, no podrá reducirse la categoría de la Escuela hasta que ésta vaque y previa la formación del oportuno expedients orders ob sebro Mi. St. At.

Art. 10. Las plazas de Maestro au xiliar dotadas con 825 pesetas ó más se proveerán siempre por oposición. Se exceptúan las auxiliarias de las Escuelas prácticas incorporadas a las Normales, que serán consideradas como Escuelas públicas superiores de las capitales respectivas.

Para aspirar á estas últimas en opo-

mal para optar á las Regencias de dichas Eschelas. Alab 581 v 181 solubitis

Art. 11. Las permutas entre Maestros de Escuelas de igual elase, grado y sueldo se acordarán por la Autoridad à quien, caso de vacante, correspondiere el nombramiento de salegos A gest

Art. 12. Se prohibe la permuta à los Maertros: arande al sa en asbinate

1. Que no lleven tres años por lo menos sirviendo la misma Escuela, à no ser que la permuta tenga por objeto reunir en un mismo punto à Maestro y Maestra unidos en matrimonio.

2.º Que tengan sesenta años eumblicas, que los taxativamente assobilq

3.° Que hayan promovido expediente de jubilación.

4.º Que estén en uso de licencia.

5.º Que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento.

6.º Que hayan obtenido aprobación del Patronato si alguna de las Escuelas fuere de fundación piadosa. I RE ATA

7. Que estén sujetos à expediente gubernativo 281 eb oxiaM el Tieb

Art. 13. Los expedientes de permuta se instruirán en las Juntas provinciales, las onales los eleverán al Rectorado, con su informe. Si la permuta fuere entre Maestros de distinta provincia, se instruirá un expediente en cada Junta provincial. Si correspondiese á distintos Rectorados, éstos se pondrán previamente de acuerdo para resolver la permuta ó elevarla á la Superioridad, si à ésta correspondiera su resolución situates del actuale sol araq so

Art. 14. Una vez concedida la permuta, los Maestros deberán posesionarse de la nueva Escuela en los treinta dias siguientes al de la notificación. Al efecto, presentarán en las Juntas provinciales sus títulos administrativos, para que por la Autoridad competente se haga constar en elles el nuevo nombramiento. Si los permutantes no tomasen posesión en el plazo

sición ó concurso será preciso poster el señalado, se entenderán caducados to- hasta 1.375 pesetas inclusive, el nomtítulo de Maestro superior, y el de Nor- dos sus derechos, declarándose vacante le bramiente correspondera al Rectorado,

Art. 15. Se considera vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuando quedare sin titular: por fallecimiento; jubilación; separación en virtud de expediente; traslación forzosa ó voluntaria; renuncia admitida por la Autoridad que le nombró; por abandono del destino; por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario sin haber obtenido la prórroga necesaria; por pasar á otro destino, ya sea en propiedad ó interinamente; por haber dejado transcurrir el plazo de cualquier licencia sin posesionarse nuevamente; cuando, de conformidad con este reglamento, se deolare desierto cualquiera de los turnos de oposición o de concurso, y cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

Art. 16. Cuando vacare una Escuela ó Auxiliaría, los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, nombrarán dentro de los tres primeros días á persona que accidentalmente la desempeñe, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial, que a su vez lo comunicará al Rectorado respectivo.

El Maestro suplente participará su toma de posesión al Inspector provincial, y no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial.

Los Alcaldes que faltaren á lo prevenido en el parrafo primero de este artioulo, serán condenados á la multa que para los casos de desobediencia fija la vigente ley Municipal.

Art. 17. Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de alguna vacante, procederan al nombramiento de Maestro interino de aquélla, si su dotación no alcanza á 825 pesetas; si tuviere éste, ó superior sueldo,

sala Escuela. Del de Aracildos se serenasty si excediese de 1.875 pesetas, à la of req CAPÍTULO II de Dirección general del ramo, a onyo VACANTES: SU PROVISION INTERINA efecto, les Rectores y la Junta municipal de Madrid darán conocimiento á este Centro de cualquiera vacante ocurrida en las tres últimas categorias.

Los nombramientos interinos recaerán en persona que posea el titulo correspondiente à la categoria de la vacante, y el nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez días siguientes al de la notificación del nombra-

Art. 18. Si la Escuela tuviese Auxiliar, ésta será de hecho el Maestro interino, nombrándose entonces un Auxiliar suplente con la mitad del sueldo del Maestro propietario.

Art. 19. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y el de la municipal de Madrid, elevarán, por conducto de sus respectivos Presidentes, al Rector del distrito en el primer día de cada trimestra un estado comprensivo de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieren vacado en el trimestre anterior. Los Rectores lo elevarán á su vez á la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año, incluyendo en él las vacantes ocurridas en cada semestre dentro de su distrito, dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo, y cuya provisión corresponda á concurso. Estos es tados comprenderán el nombre de la Escuela, provincia á que pertenace, sneldo legal de aquélla, turno de provisión y quantos datos se crean necesarios al objeto. Lores, se necesitaran fauta

Art. 20. Las licencias que podrán disfrutar los Maestros deben ser motilos distintes distritos oniversita

1.º Por enfermedad legalmente justificada. d cada instancia, ouldars of Manat

2.º Para ampliar sus estudios profesionales.

3.º Para asuntos particulares.

Estas licencias se concederán por las Autoridades á quienes corresponda el nombramiento del que la pidiere.

En todos los casos, los Alcaldes comunicarán á la Junta provincial, y los Maestros al Inspector de primera ensefianza, el día en que hagan entrega de la Escuela al sustituto designado, así como el en que el Maestro se encarga nuevamente de aquélla.

En las peticiones de licencias, los Maestros expresarán las de cualquier clase que hubieren obtenido en los tres años anteriores, sin cuyo requisito no se dará curso á la instancia. Cuando los Maestros no designen sustituto, se nombrará éste por la Autoridad que, caso de estar vacante la Escuela, deba proveerla interinamente.

TÍTULO II

Concursos

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. El concurso se divide en unico, de traslación y de ascenso.

Art. 22. Los anuncios de conourso se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las vacantes. Los Rectores formarán listas de todas las contridas, ordenándolas por sueldos dentro de cada clase y grado, y las remitirán á la Dirección general para que acuerde su inserción en la Gaceta. El anuncio comprenderá el pueblo, provincia, sueldo y emolumentos legales de la vacante.

Art. 23. En la convocatoria se fijará el día y hora en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 24. El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en los concursos será de un mes, á contar desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid

Art, 25. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, con arreglo al artículo 182 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir à la instancia certificado de bue. na conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por tario de la Junta provincial.

Art. 26. Cuando se soliciten Escuelas cuyos nombramientos corresponda
al Ministro de Fomento ó al Director
general del ramo, no se admitirá más
de una instancia para las vacantes que
existan del mismo grado y sueldo en
todas las provincias. Si el nombramiento fuese de la competencia de los Rectores, se necesitarán tantas instancias
documentadas cuantas Escuelas del
mismo sueldo y grado se pretendan en
los distintos distritos universitarios.

En la cubierta que ha de acompañar à cada instancia, cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, el grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicite.

Art. 27. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado.

Art. 28. Los Maestros o Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursen, aunque sean de distinto grado y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuautos omitan algunos de los requisitos exigidos en este reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron.

Art. 29. En los Rectorados ó en la Dirección general, en su caso, se hará la clasificación de aspirantes á concur so, expresando sus nombres y apellidos, Escuela que desempeñan, sueldo que disfrutan, título que poseen, años de servicio, Escuela para que se les propone y demás circunstancias legales de cada uno. A continuación de la lista de aspirantes clasificados, seguirá la de los excluidos y la causa de la exclusión. Hecha la clasificación de esta manera, se publicará en la Gaceta si el nombramiento correspondiere, por lo menos, à la Dirección general, ó en los Boletines Oficiales, si fuese de la competencia de los Rectores, para que en el término de vente días presenten sus reclamaciones los que se estimen per judicados.

Art. 30. Una vez publicadas las propuestas y lista de aspirantes, no podrán alterarse sino en virtud de reclamación justificada, hecha en forma por alguno de los interesados.

Art. 31. Aunque un concursante sea excluido de la propuesta, su expediente debe figurar entre los demás.

Art. 32. Terminado el plazo a que se refiere el art. 29, y examinadas las protestas, se procederá al nombramiento por la Autoridad a quien corresponda.

En ningún caso deberán tenerse en cuenta protestas ni reclamación alguna que no se hayan presentado en tiempo hábil.

hábil.

Art. 33. Si examinada la protesta por el Rectorado, tratándose de vacantes cuyo nombramiento sea de su competencia, no satisface la resolución que adopte al interesado, podrá éste acudir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública en el término de cinco dias, á contar desde la fecha en que el Rectorado le notificó su acuerdo. En tal caso, el Rectorado suspenderá el nombramiento hasta que la Superioridad resuelva.

Cuando la protesta se refiera à vacantes dotadas con 1.100 ó más pesetas, la queja ó alzada será resuelta por el Ministerio de Fomento.

Art. 34. El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los treinta días siguientes al en que aparezoa su nombramiento en el Boletin Oficial de la provincia

si su dotación no alcanza 4 825 pe-

respectiva; y durante los cinco dias siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que
conste la certificación de la posesión,
debiendo además dar cuenta con la
misma fecha al Inspector de primera
enseñanza respectivo.

Art. 35. Cuando el electo no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluído en la propuesta que no haya obtenido nombramiento anteriormente.

No se declarará desierto ningún concurso mientras haya aspirantes no excluidos.

Art. 36. En los títulos administrativos que expidan los Rectores, pondrán el Cumplase los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; y en los expedidos por la Dirección general ó por resolución del Ministro, lo pondrán los Rectores. Cuando no se expidiese título, por poseerlo ya el interesado, se hará constar en el mismo, por la Junta provincial respectiva, la diligencia de la toma de posesión.

Art. 37. El sueldo computable en los concursos de traslación, será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el Maestro, si mpre que se ajuste á la escala establecida en los articulos 131 y 195 de la ley. Pero si no se ajustare, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato interior de dicha escala.

A los Maestros superiores que concursen Escuelas elementales se les computará todo su sueldo; pero una vez obtenidas, no se le abonará su antigua dotación en los conorraos de ascenso á Escuelas superiores hasta transcurridos tres años.

Art, 38. No se otorgarán en lo sucesivo más derechos de preferencia para los efectos del concurso á Escuelas públicas, que los taxativamente señalados en este reglamento.

Tampoco podrá autorizarse á ningún Maestro para concursar con sueldo superior al que disfrute en propiedad.

Se exceptúan los derechos del opositor postergado á contar desde la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Art. 39. Los opositores postergados hasia la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882 que no hicieron uso de su derecho con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo, y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar en el primer concurso de traslación las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquéllas á que hicieron oposición y para los cuales debieron ser nombrados.

Art. 40. Serán opositores postergados para los efectos del artículo anterior:

1.º Los que ocupando en las propuestas un número comprendido en la listas de las vacantes, no hayan obtenido ninguna de éstas.

2.º Los que hayan dejado de obtener plaza por la doble toma de posesión de algún opositor que haya sido agraciado con Escuela de diver so gra do en virtud de unas mismas oposiciones.

A partir de sa fecha de este reglamento, no podrá alegarse la condición de opositor postergado en oposiciones celebradas con arreglo al mismo.

Art. 41. Los Maestros que sirvan Escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieren dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados con sujeción á la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Art. 42. La rehabilitación para volver á la enseñanza atribuye al rehabilitado los mismos derechos que tenía cuando cesó en su cargo.

Art. 43. Serán admitidos en los concursos de ascensos y traslación á Escuelas públicas de la Península los Maestros y Maestras de las islas de Cuba y Puerto Rico que reunan las condiciones legales exigidas en este reglamento, en reciprocidad á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 15 de Abril del presente año, por la cual se permite á los Maestros penínsulares concursar Escuelas de aquellas islas.

De acuerdo con la citada Real orden, se computará á dichos Maestros, para los efectos del concurso, el real fuerte por el real vellón, y viceversa.

CAPITULO II

CONCURSO UNICO

Art. 44. El concurso único se anunciará en los quince primeros dias de Enero y Julio de cada año, y comprenderá todas las vacantes conrridas en el semestre anterior.

Art. 45. Para ser admitido á estos concursos se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio. En tales provisiones se preferirá siempre el título al certificado de aptitud, con años de servicio ó sin ellos; mas para optar á Escuelas completas de 625 pesetas será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 46. Los certificados de aptitud se expedirán por las Escuelas Normales, previo exámen ante el Tribunal designado al efecto, y mediante el pago de los derechos equivalentes á la matrícula de las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera.

Art. 47. En este concurso, los sueldos de las Escuelas incompletas, se sujetarán á la siguiente escala: 250, 350, 450 y 550 pesetas para los distritos de población agrupada, y los que señala el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 1857, para los de población diseminada, según dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1895 al

Art. 48. El orden de preferencia en el concurso único será el siguiente:

1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez en propiedad Escue las pertenecientes á la primera clase.

2.º Mayor sueldo disfrutado en pro-

piedad. 3: Años de servicio, acumulando

3.º Para asuntos particulares.

setas; si tuviere éste, o superior sueldo,

noevo acombramiento. Si los permatantes no tomasen posesión en el plazo

ogo ne semillo selse à razique exe?

Ministerio de Cultura 2024

alsa respectives.

uno más por el título Superior, y dos por el Normal, sob es basvell babaio

4. Oposiciones aprobadas.

- Superioridad de título à falta de servicios. mais la que pap eb sit à este
 - 6.º Resultados en la enseñanza.
 - Servicios interinos.

CAPITULO III

CONCURSO DE TRASLACIÓN

Art. 49. El concurso de traslación se anunciará en la primera mitad del mes de Julio de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en los doce meses anteriores y pertenezcan á este turno, con arreglo á las prescripciones del presente regla-

Art. 50. Para ser admitido al concurso de traslación à Escuelas de la segunda, tercera y cuarta clase, será condición indispensable llexar al frente de la Escuela que se esté sirviendo al solicitar la traslación dos años por lo menos. le q sinever subdemedeo lice

Art. 51. Al conourso de traslación podrán acudir todos los Maestros que disfruten ó hayan disfrutado sueldo igual ó superior al de la Escuela de que se trate.

Art. 52. En los concursos de traslación serán preferidos los Maestros ó Maestras casados, cuyos consortes estén sirviendo en propiedad en la población donde exista la Escuela solicitada, aunque no lleven dos años en la que desempeñen.

Art. 53. El Maestro, Maestra o Auxiliar que hays obtenide Escuela en virtud de concurso de traslación, debera tomar posesión de ella. Si no lo hiciere, no se le computarà ninguna circunstancia de preferencia en los concyrsos del año subsiguiente.

Las Juntas provinciales harán constar esta circunstancia en el expediente personal, y los Secretarios de dichas Juntas no certificarán hoja alguna de servicios en donde no conste que el Maestro se halla en la situación a que se refiere el parrafo anterior, si en ella realmente se encontrare.

Art. 54. El orden de preferencia en los concursos de traslación á Escuelas de 825 pesetas en adelante será el siguiente:

1. Opositores postergados.

2.º Los que disfruten ó hayan dis frutado mayor sueldo legal.

3.º Los que acrediten mayor número de años de servicios en propiedad, computándose uno más por el titulo Superior y dos por el Normal.

4.º Los que hayan obtenido mejores resultados en la enseñanza.

Los que tengan mayor número de oposiciones aprobadas.

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas de categoria, serán trasladados fuera de concurso á la vacante que elijan de igual sueldo al que hayan disfrutado ea propiedad.

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade à otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública le comunicará á aquella de donde proceda, y esta, á su vez, le remetirá los antecedentes personales del mismo.

Ingrenta del DIARIO DE CORDO da

CAPITULO IV

CONCUESO DE ASCENSO

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempenadoen propiedad, durante dos años, por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediate.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir à los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Magisterio, al be neficio que el parrafo anterior concede á los Maestros; ní les será computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante des años per lo me-

Art. 60. El orden da preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.

2.º Años de servicio en propiedad, desde su ingreso en el Magisterio, abonándose uno más por el título superior y dos por el Normal.

3.º Mejores resultados en la ense

4.º Mayor número de oposiciones on de este partido.

(Se concluira.) oder ins Astoridedes, tauto civil-

TESORERIA DE HAÇIENDA or café, con en Lingo de satrapan

PROVINCIA DE CORDOBA la propiedad de doc Josquin de la

Num. 250

Aviso à los suscriptores à la "Gaceta de Madrid.

Habiéndose recibido en esta depen dencis de mi cargo los recibos de expresado concepto, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se hace público por medio de este anunoio, para que en el preciso término de quince dias pasen los suscriptores á recogerlos en la Caja de esta Tesorería, previo pago de su importe; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se harán efectivos por la via ejecutiva, y para que los suscriptores no tengan escasa ni pretexto por la cantidad que deben satisfacer y por la que se expedirán los apremios á falta de pago en al término fijado; se expresa á continuación: est eb segar a often eb ateup

SUSCRIPTORES

Graming le obselt , arnoso Pts: Cts. sol, sob souto not any offered dos, los

Ayuntamientos de antiem al es se Adamuz stoney construed and 220 ab Aguiler strate upag sh of meinte 180 se Alcaracejos mad axedad nina 100 ol do en la cuite Ballesteros, de esta

The second secon	THE REAL PROPERTY.
and an	000
Almodovar	300
Almedinillainners roomstimer	60
Baena noiosidoq atea ab laorao	1220
Belalcazary à aresucci al al	CIO L
Delateager	040
Benamejion someisodos iim	460
Blazquez neroll ovard lend	100
Bujalance	60 NB
Córdoba	
THE REST AND SET CLASSICAL TO	220
Cabra	100
Canero Cos de la Canero Montago de la Canero	100
Caroabuey of that we w habite at	60
Carlete	900
Carlotap : ledes oged eldeser	d 55600
Carpio and non senso abnes obs	220
Castro ab adoequoe roq alliha	960
Done Mencia	60
Dona Mencia on and al enp ar	ED COUTE
Dos Torres sons como el con	100 ol
Encinas Reales and ob oringh	100
Espejo A ab sent aib leh aus	180
Panial was as	00
Espiel a distance of acres of as	HI OUL
Fernan Nanez Is about obser	640
Fuente Obejuna	480
Fuente Palmera	220
Guadalairan	100
Guadalcázer ab obagrag la mo	100
Hinojosa and some sol y obs	720
Hornachnelos	60
Lucenah elitas à robot obne	220
Luque on onya ounge agaiaM	240
Montalban as ver sol a ramel	640
Montemayoraq ataamaj adoih	600
Montille	CO
Montillet asse ne elemateer à	
Montoro on sup someonsoh	806000
Monturque and and assessed w for	60
Nueva Carteya	100
Obejo sand allas de ou ou	
Palenciana prog la aratag asi	220 an
Palma	60
Pedro Abad w ouser oquiett o	60
D.1	00
Pedroche androga anhabitotte	DU BE
Penarroya ampinera livis si	160
Posadas	160
Posadas ageinp eb molesopir	160
Posadas demp eb accessor	160 100 120
Pozoblanco Puente Genil	160 100 120 60
Posadas Pozoblanco Puente Genil	160 100 120 60 820
Posadas Pozoblanco Puente Genil	160 100 120 60 820
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute	160 100 120 60 820 740
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella	160 100 120 60 820 740 480
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo	160 100 120 60 820 740 480
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela	160 100 120 60 820 740 480
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio	160 100 120 60 820 740 480
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rev	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rev	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Rey Villavioiosa	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°20
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°0 360
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°0 360
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°0 360
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°0 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Te-	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°0 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 80 100 220 80 100 220 360 80 220 340 380
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 80 100 220 80 100 220 360 80 220 340 380
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instruc-	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación previncial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación previncial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 2°0 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Cestro	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Cestro	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Castro Cabra	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 46 67 220
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Castro Cabra Hinojosa	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340 220 340 220 340 220 340 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Gastro Cabra Hinojosa Lucena	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 290 360 80 220 340 380 120 60 220 20 340 220 340 220 340 220 340 220 340
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villefranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Castro Cabra Hinojosa Lucena Montilla	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 46 67 220 20 46 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 286 676 67 286 676 676 676 286 676 676 676 676 676 676 676 676 676 6
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Castro Cabra Hinojosa Lucena Montilla Montoro	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 46 67 220 20 46 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 286 676 67 286 676 676 676 676 676 676 676 676 676 6
Posadas Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Castro Cabra Hinojosa Lucena Montilla Montoro	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 46 67 220 20 46 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 286 676 67 286 676 676 676 676 676 676 676 676 676 6
Pozoblanco Puente Genil Rambla Rute Santaella Torrecampo Valenzuela Villa del Rio Villafranca Villanueva del Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaviciosa Villaralto Viso Iznajar Zuheros El Administrador de Correos de Córdoba El Director de la Sección Telegráfica D. Francisco de Paula Cueto La Diputación provincial Señores Reina y Jurado de Puente Genil La Cámara de Comercio de Córdoba Los Juzgados de instrucción de Baena Bujalance Castro Cabra Hinojosa Lucena Montilla Montoro Pozoblanco	160 100 120 60 820 740 480 20 620 220 80 100 220 240 220 360 80 220 340 380 120 60 220 20 46 67 220 20 46 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 220 286 67 286 676 67 286 676 676 676 676 676 676 676 676 676 6

NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN PERSON O	Company of the last of the las
Los Institutos de 2.º ense-	datores.
nanza de Córdoba y Cabra	140
La Escuela de Veterinaria	20
La idem Normal de Maestros	20
El Circulo de la Amistad	20
El Jefe de Minas de la provin-	a can
cia obdoi ba dog v.o.	60
Idem de Obras públicas	20
Idem de Hidrología	20
El Cabildo Catedral	40
Córdoba 22 de Enero de 18	897.—El
Tesorero de Hacienda, Eduard	lo Sol.
-innen at de abase	191 (16) 712

JUZGADOS

e peretas cinencuis cen-

MONTORO

omitton is Número 255 obergins ad an Don José Garcia Valdecasas y Garcia Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribania del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don Francisco Poblete Rodriguez, de esta vecindad, contra doña Rosa Maria González Garijo, de la propia vecindad. sobre cobro de pesetas, he mandado se saquen á pública subasta para su ven : ta, por termino de veinte días, y por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, los bienes que à continuación se expresan.

Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago del Madrofial, y sitio de las Navarrillas, en la loma de Aragón, que tinda por Norte con olivos de los herederos de don Manuel Roldan; por Levante olivos de Francisco Leal Cepas; por Sar con el arroyo de las Navarrillas, y por Poniente la suerte que á continuación se describirá; en ouya demarcación y referidos linderos tiene doscientas catorce plantas de olivo, ocho plazas vacías y varios álamos y la mitad proindivisa de la casa lagar enclavada en la linde de esta finca, retasada en la cantidad de dos mil quinientas ochenta y tres pesetas 117 minus setenta y cinco céntimos 2583 75

Otra suerte de olivar radicante en la misma sierra, pago y sitio que la anterior; lindante por Norte con olivos de los herederos de don Manuel Roldán; por Levante la suerte anteriormente deslindada; prantal And por Sur el arroyo de las Navarrillas, y por Poniente con olivos de Miguel Mora; en cuya demarcación tiene cincuenta y siete plantas de olivo y décima parte en referida casa lagar, retasada en la cantidad de seiscientas sesente, y tres a sobradoeb pesetas de parel estado 663 p cinar

Y una parte de casa que el alcon lA todo de ella radica en la calle del Rosario de esta pobla- la mabacora ción, señalada con el número hasenoro sent

catoros, cuya casa linda por la derecha entrando con la del número doce de Isabel Palomino; por la izquieda con la del diez y seis de Juan Arellano y otro, y por su fondo con la de don Luis Medina et mebl Rojas, compuesta dicha parte de casa de una sala y alcoba en planta, una camara sobre estas y otra camara sobre el portal, retasada en la cantidad de seiscientas treinta y y siete pesetas cinquenta cén-

637 50

3884 25 Y para la celebración de su remate se ha señalado el día einco del próximo mes de Febrero venidero, y hora de las diez de sa mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, número ocho; advirtiéndose:

1.º Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la retasa, sin cuyo requisito no serán ad-

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Montoro á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.-José G. Valdecasas. - El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

ma de Aragón, que Tirta u JEREZ DE LA FRONTERA

Número 253 1/ nob 1 Don Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta

Por la presente requisitoria y térmimino de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto, Antonio Romero Jiménez, conocido por Antonio Reyes, de treinta y ocho sños de edad, hijo de Antonio y de Juana, de estado soltero y profe. sión dependiente, natural y vecino de Andújar, dominiliado Mesones número catorce; Virtudes San Miguel Garcia, de treinta y cinco à treinta y ocho años de edad, soltera, hija de Antonio y de Maria, natural de Valladolid, vecina de Andújar y de igual domicilio que el anterior, con quien vive maritalmente, y á Antonia Jiménez ó Antonia Enriqueta Jiménez, que tambien se nombró Bernarda, como de treinta años de edad, que lleva dos niños, uno de pe cho, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término comparezcan ante este Juzgado para llevar á efecto ciertas diligencias en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio que habiere lagar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades ordenen a sus agentes procedan á la busca y captura de los tres procesados, caya prisión está acor

dada, y se remitan por tránsitos de justicia á la carcel de esta población a sere

Jerez de la Frontera à veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete. - Manuel Bravo. - Lorenzo Gon-

SANLUCAR LA MAYOR Número 256

Don José Martin Barrios, Juez de instruc-ción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado pende causa contra Juan Jiménez Padilla, per sospecha de hurto de una burra que le fué ocupada, pelo racio oscuro, de cinco años, sin hierro, que dice adquirió de tres desconocidos en la mañana del dia tres de Agosto del año pasado cerca de Castilleja de la Cuesta, llamado uno de elles José Joaquin, de estatura alta, moreno, como de vnos cincuenta años, cargado de espaldas y con el párpado del ojo derecho levantado, y los otros dos como de unos treinta años, morenos elaros y altos, vistiendo todos á estilo de los arrieros de Málaga, y en cuya causa he decretado llamar á los que se crean con derecho á dicha jumenta, para que se presenten á reclamarla en este Juzga do con los documentos que acrediten su propiedad y prestar declaración sobre el hecho de haberle sido sustraída, en el término de treinta días, pues de no hacerlo les pararà el perjuicio que hubiere lngar.

Al propio tiempo raego y encargo à todas las autoridades, agentes de policia y guardia civil, practiquea diligen cias en averiguación de quienes sean los citados desconocidos, y conseguido se remitan à esta carcel en clase de detenidos.

Sanlocar la Mayor à ocho de Enero de mil ochocientos noventa y sieta. -José Martín Barrios .- P. S. M., Mariano Rodriguez y Rioja.

POSADAS

Núm. 257 400 ob avenual

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en la noche del cuatro al cinco de Diciem bre último fueron sustraídas cuatro ca denas de alambre deble, como de unos cuatro metros y medio de largo cada una, en los pasos á nivel de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, kilómetros veinte y cinco y veinte y seis, térmi no de Almodovar del Rio, ignorándos e quienes hayan sido los autores del hecho, con cuyo motivo se instraye el correspondiente sumario, en el cual he acordado que se haga público el hecho por medio del presente que se insertará en el BoleTin Official de esta provincia y Gaceta de Madrid, por término de diez días, á fin de que por los indivíduos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas cadenas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Posadas á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.-Fabian Ruiz.-El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

286 67

OOOR DIOBUANO

Art. 57. El cate umin de ascenso se Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. oren a el

Por la presente cito, llamo y emplazo al processado Francisco Siles Rodriguez, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan Antonio y de Carmen, natural y vecino de Carmona, con domicilio en la calle de Calatrava, número veinte y cinco, cu yas señas sou: estatura baja, color moreno, ojos melados, pequeños, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba y bigote afeitados y viste al uso de los de su clase, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada y otras diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; previniendole que de no hacerlo así, será declarado rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan à la busca de Francisco Siles Rodriguez, ouyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil cehecientos noventa y siete.-A. Alonso Solano. - El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomilear of Normal,

LUCENA

Núm. 244

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga à todes las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de una capa vieja, color café, con en bozos de astracan del mismo color y lanilla, con rayas, de la propiedad de don Joaquin de la Torre y González, de esta vecindad, que en uno de los días de Pásqua de Navidad ultima, le fue hurtada de una habitación de su casa, y en su caso, se remita á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no jus tifica su legitima adquisición.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se pone el presente en Lucena á diez y seis de Euero de mil ochocientos neventa y siete. - Francisco Javier Sanz.-Ei actuario, Pedro Ro mero; ozala odoib obiriosani suo eton rán efectivos por in via ejecutiva, y

se nagnet Núm: 246 rosse sof and av

Por el presente edicto se citan y lla man à tres hombres desconocidos, sin que consten de ellos otras señas que las de que uno vestia chaqueta clara, otro chaqueta de paño à rayas, de las que tativos bayad esp la oblesa las usan los trabajadores de campo y el otro chaqueta oscura, siendo el primero un poco más alto que los otros dos, los quales en la madragada del veinte y tres de Diciembre último penetraron en el establecimiento de paqueteria de don José Manjón Cabeza Ramirez, sitaado en la calle Ballesteros, de esta

ciudad, llevándose dos paraguas de algodón, bastos, una pistola de dos canones y tres libras y media de chocolate, à fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á les cargos que les resultan en la causa que se instruye per indicado hecho; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. evenu soob sot

A la vez ruego y encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares é indivíduos de la policia judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de indicados efectos robados, procediendo á la detención de aquellos y coupación de estos, poniéndoles á disposición de este Juzgedo.

Dado en Lucena à coatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete. -Francisco Javier Sauz. El actuario, Pedro Romero, col appos nibuse nach

of outen d bayen distroyed sueldo

Sección de anuncios

Con sujeción à lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que si-Such a disserte al de alled es criscoli

Citaciones para notificación de alistamiento; idem para el juicio de exenciones: id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comision mixta de reclutamiento; idem para el sorteo: filiaciones: certificados de talla y certificados facul-

Los pedidos se remiten a vuelta de correo soorq shook et slienpa à areorange y cata, A su vez, le remetira los an

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

leures personales del mismo.